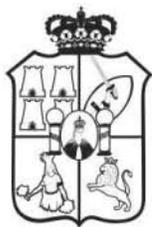




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7636

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00387/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado al ciudadano **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en; (01) original de acta de nacimiento numero 00880, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de la carpeta numero CAR-E-341/2021, promoviendo juicio **DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3.- Declaración De Ausencia.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita el promovente respecto al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que las documentaciones que exhibe no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor, esto es, se omite conceder a la presunta ausente el término de tres meses para que se presente, siendo así, deberá dar cumplimiento previamente a lo dispuesto por el numeral antes citado.

4.- Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola, numero 94 de la Unidad Habitacional Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **GENER AURELIO ALDMA CORDOVA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

6. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **GENER AURELIO ALDMA CORDOVA**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales

copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 7819

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 488/2021, con fecha Catorce de Octubre del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada Rosa de Lourdes Silva Ruíz, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **seis de julio de dos mil veintiuno**.

Segundo. Se le hace saber a la demandada Rosa de Lourdes Silva Ruiz, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. ..”

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha Seis de Julio de dos mil veintiuno”

RAZÓN SECRETARIAL. En Seis de Julio de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda, signado por **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y anexos consistentes en: Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892; de fecha Catorce de Febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE**, Notario número 229 de la Ciudad de México, que contiene el Poder Otorgado por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a favor de los promoventes; copia certificada de la Escritura pública número 96,823, de fecha Doce de Octubre del año dos mil Veinte, original del primer testimonio de la escritura pública 23,099 de fecha veintidós de Junio de dos mil dieciocho, un Certificados de Estado de cuenta, Contrato de Apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria, copia fotostática de la cédula profesional del promovente **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Así como copia fotostática simple de la cédula de identificación Fiscal a nombre del promovente **HÉCTOR TORRES FUENTES**, y un traslado, recibido en este juzgado el dos de Julio del año dos mil Veintiuno. Conste.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 89,892, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, Titular De La Notaría Pública Número 229, de la Ciudad de México con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra de



ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio en **Calle Holanda número cuatro, manzana once lote cuatro, fraccionamiento Europa Etapa II, Carretera Villahermosa-Nacajuca, KM 3.5. Ranchería Saloya Segunda Sección de Nacajuca, Tabasco, C.P. 86247, y/o el UBICADO EN LA Calle Pablo Neruda, Manzana 18, lote siete, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara de Centro, Tabasco**; lugar donde puede ser emplazada a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria a que se refiere el contrato identificado detallados en los incisos a), b), c), d), e), f),g),h), i), j), k), L), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

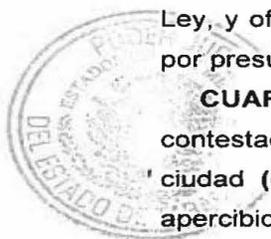
TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.



SÉPTIMO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha "sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

OCTAVO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que los promoventes exhiben documentos originales, consistente en; (1) Escritura pública número 23,099, pasada ante la fé del Licenciado Guillermo Narváz Osorio, original del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria copia certificada de la escritura número 96823 así como copia certificada del testimonio de la escritura del Otorgamiento de Poderes del BANCO SANTANDER MÉXICO; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo del mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, se tiene por nombrando como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la

legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. FÁTIMA ISLA MARÍN RAMÍREZ.

fmr/rra*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7820

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA MILED HAIDAR TORRES, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 388/2020, con fecha Catorce de Octubre del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Miled Haidar Torres**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de septiembre de dos mil veinte**.

Segundo. Se le hace saber al demandado **Miled Haidar Torres**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal
precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE”

RAZÓN SECRETARIAL. En Quince de Septiembre de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda, signado por **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANJA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y anexos consistentes en: Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario número 186 del Distrito Federal que contiene el Poder Otorgado por **BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, a favor de los promoventes; copia certificada de la Escritura pública número 52,773, de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, titular de la notaría pública número 186 de la Ciudad de México, original del primer testimonio de la escritura pública 19,141 dos Certificados de Estado de cuenta, Tabla de amortizaciones de fecha Seis de Enero del año dos mil veinte, Contrato de Apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria del 17 de Mayo del dos mil dieciocho, copia fotostática de la cédula profesional del promovente **HECTOR TORRES FUENTES**, Así como copia fotostática simple de la cédula de identificación Fiscal a nombre del promovente **HECTOR TORRES FUENTES**, y un traslado, recibido en este juzgado el Once de Septiembre del año dos mil Veinte. Conste.



AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANJA AVALOS**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que

acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA**, en contra de **MILED HAIDAR TORRES**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio en el predio urbano y Construcción identificado como lote veintiocho de la manzana uno, del clúster dos ubicado en la calle circuito José María Velazco localizado, en el fraccionamiento Residencial denominado Real Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco; lugar donde puede ser emplazado a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria a que se refieren los contratos identificados detallados en los incisos a), b), c), d), e), F),G), así como las enunciadas en los incisos a), b), c), d), e),g), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y **emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. **Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.**

QUINTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.



Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

NOVENO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha "sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

DÉCIMO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUAR MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** se tiene por nombrando como representante común al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

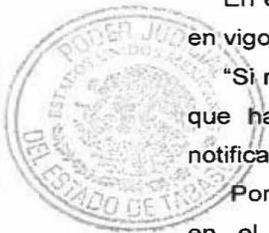
DECIMO CUARTO. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 19,141 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número 31 del Estado y del patrimonio de inmueble Federal con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita en el Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, **se advierte** entre otros actos jurídicos, que en el contrato base de la acción se establece la comparecencia de “BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, para los efectos indicados en la declaración punto segundo del Capítulo de Antecedentes, y el **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, celebrado de una parte como acreedor “BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, Y COMO LA PARTE ACREDITADA Y PARTE GARANTE HIPOTECARIA, el señor MILED HAIDAR TORRES, en los términos indicados en la declaración punto segundo del capítulo de antecedentes así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

En ese sentido, en razón de que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base en el cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al “**BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución Número 516-302, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del Juicio, por lo que con copia simple de la demanda y documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicha Institución de Crédito, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro de la cabecera municipal de Nacajuca, Tabasco, y autorice persona para tales efectos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que el domicilio antes mencionado se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado, gírese atento **exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en turno, del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique a la Institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, el presente proveído, facultándose a la autoridad exhortada



para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.



Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**.

FIMR/rra.



No.- 7821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO**C. ANA LAURA MORALES PEREYRA.**

En el expediente número **287/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ANA LAURA MORALES PEREYRA**, con fechas trece de octubre de dos mil veintidós y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la **Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa realizada en los presentes autos, y de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible localizar a la demandada **ANA LAURA MORALES PEREYRA**, en su carácter de "ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", a petición de la parte actora y en base a los autos, se declara la citada demandada de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a **ANA LAURA MORALES PEREYRA**, en su carácter de "ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA" por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber la citada demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del



Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **16,817**, (dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 140, *Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; *copia simple de la cedula profesional número 9338460; y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ANA LAURA MORALES PEREYRA**, en su carácter de "**ACREDITADA**" Y/O "**LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA**", quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **LA CALLE MAPACHE, LOTE NÚMERO 5 (CINCO) D ELA MANZANA 31 (TREINTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA Y/O EL UBICADO EN EL ANDADOR DEL MACAYO, MANZANA 52, LOTE 4, DE BOSQUES DE SALOYA, CÓDIGO POSTAL 86220, AMBOS PERTENECIENTOS AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU; JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JENEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día



siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: *(01) Original de la escritura pública número **16,817**, (dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 140, *Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



Lic.Civ/frc.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 587/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL AVALOS DIAZ; en diecisiete de Agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JOSÉ MANUEL AVALOS DÍAZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) Certificado de Persona alguna en electrónico (2) copia de oficio DF/SC 040-2022, (1) Original de Constancia de Posesión y (1) copia simple de plano, con los que promueve *INFORMACION DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico ubicado en la Ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-01-20.02 Has con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.77 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO; AL SUR: 29.01 MTROS. CON PROPIEDAD DEL TEMPLO PRESBITERIANO. AL ESTE: 3.88 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 6.00 MTROS. DE ANCHO; AL OESTE: 4.440 MTROS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-01-20.02 Has, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.77 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO; AL SUR: 29.01 MTROS. CON PROPIEDAD DEL TEMPLO PRESBITERIANO. AL ESTE: 3.88 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 6.00 MTROS. DE ANCHO; AL OESTE: 4.440 MTROS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos



vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese al colindante del predio motivo de este procedimiento que se encuentra ubicado al rumbo Sur, que es el Templo Presbiteriano Monte Horeb, representado por el A.I. ERASMO GARCÍA SANTOS, con domicilio en ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos el ubicado en *la calle 5 de Mayo, número 138 de la colonia Centro del municipio de Paraíso, Tabasco*; autorizando para tales efectos al LIC. CIRO BURELO MAGAÑA y ELIZAMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES POR TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.





No.- 7823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **261/2022**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; promovido por el ciudadano **RICARDO ROMERO MORALES**, por su propio derecho, EN FECHA **DE VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **RICARDO ROMERO MORALES**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en el lote 11, avenida blancas mariposas, del fraccionamiento Real del Ángel del municipio de Centro, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 20.00, metros con lote 10, propiedad del C. RAMIRO SANCHEZ CONTRERAS.

AL SUR: Con 20.00, metros con lote 12, propiedad de C. LETICIA TEJADA URGEL

AL ESTE: con 8.00 metros, con Recinto Memorial

AL OESTE: con 8.00 metros, con Avenida Blancas Mariposas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público**

adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la Colonia Casa Blanca, de Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes **RAMIRO SANCHEZ CONTRERAS**, en el domicilio ubicado en la Lote Avenida Blancas Mariposas, Lote 10 Del Fraccionamiento Real Del Ángel, del Municipio De Centro, Tabasco, **RECINTO MEMORIAL** en el domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Tamulte de las Barrancas, 86150, Villahermosa, Tabasco, **LETICIA TEJADA URGEL** en el domicilio ubicado en la Avenida Blancas Mariposas, Lote 12 del Fraccionamiento Real Del Ángel, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Señala el ocursoante, como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones PROLONGACION DE IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 1117, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO y autoriza para tales efectos, a los licenciados en derecho **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GALAN, MARIO ALBERTO CUNDAFE DE LA ROSA, GABRIELA GONZALEZ PINACHO, EMANUEL HERRERA NUÑEZ, JONATHAN SOLIS VAZQUEZ, JONH KEVIN PORTA FLORES, CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ y ADRIANA DE JESUS YZQUIERDO LOPEZ** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. El ocursoante, designa como su abogado patrono al licenciado **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GALAN**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se**

encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla..."

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 7824

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 08/2018 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZÁLEZ, APODERADO DE LA EMPRESA HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO PANDO AVENDAÑO; EN ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante solicita a esta autoridad, que señale nueva fecha para los efectos de llevar acabo el remate en segunda almoneda, toda vez que no le fue posible hacer publicaciones correspondientes, por ello solicita nueva fecha para que pueda realizar las publicaciones en tiempo y forma, tomando en cuenta que el periódico oficial realiza las publicaciones aproximadamente a dos meses posteriores a que se realiza la orden y el pago correspondientes, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado ROBERTO PANDO AVENDAÑO, consistente en:

Predio urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la carretera Villahermosa - Teapa Kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de setecientos cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; al Sur, en trece metros cincuenta centímetros, con calle Do Ceiba; Al Este, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vendedor y al Oeste, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reyes Garcia.

Encontrándose el bien inmueble de referencia, inscrito a favor de la parte acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10195 de libro general de entradas, a folios del 63231 al 63242 del Libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dichos contratos el predio número 39469, folio número 93 del libro mayor volumen 153.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'784,900.00 (un millón setecientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1,606.410.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS

00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES**, y no habrá prórroga de espera.

En el entendido que la fecha antes señalada para que tenga verificativo la **audiencia antes referida**, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, así como el gozo del segundo periodo vacacional, Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

SEXTO. Por lo anterior, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto cuarto del auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 7826

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **581/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado)**, **VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ** y **ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario)**, CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN TABASCO; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda.

Primero Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, parte actora en el presente juicio, con el que exhibe una certificación del Periódico oficial del Estado de fecha 22 octubre del dos mil veintidós, así como dos ejemplares del Diario Novedades de Tabasco, de fecha 24 y 31 de octubre del dos mil veintidós, en los que consta las publicaciones de los edictos ordenados, mismos que se agregan a los autos del presente expediente para los efectos que correspondan en derecho.

Segundo. Como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado legal de la parte actora y en razón a la constancia actuarial de fecha siete del presente año, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la **carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H. Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros. **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Fijándose un valor comercial de \$25'777,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo, menos 10% (el diez por ciento) de dicho valor, que corresponde a la suma de \$2'577,700.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quedando el precio base del remate en segunda almoneda de **\$23'199,300.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 436 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado; haciéndose saber a

los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolás Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como en este asunto se rematara bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, quedando a cargo del ejecutante darle el trámite correspondiente a las publicaciones ordenadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **VIRGINIA VINAGRE REYES** LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA.



No.- 7838

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **440/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José Alfredo Hernández Silvan**; con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRES DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano José Alfredo Hernández Silvan, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, original del Certificado de Persona Alguna, de seis de julio de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; copia simple de un Recibo de Pago, copia simple de un plano, tres copias simple de credencial de elector, a nombre de Agustín Hernández, Teofilo De la Rosa Santos, y Antonio Rodríguez Contreras, y (3 traslado) con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la **Rancharía La Sabana**, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con el Golfo de Mexico.
- Al Sur 30.00 metros con Enrique Lastra Bustamante
- Al Este 90.00 metros con calle de acceso.
- Al Oeste 90.00 metros con calle Enrique Lastra Bustamente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares

públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento al colindante Enrique Lastra Bustamante; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de la colindante:

Enrique Lastra Bustamante con domicilio en la calle Grijalva número 302, Colonia Centro, Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano José Alfredo Hernández Silvan, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería "La Sabana", del Municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,700.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con el Golfo de Mexico.
- Al Sur 30.00 metros con Enrique Lastra Bustamante
- Al Este 90.00 metros con calle de acceso.
- Al Oeste 90.00 metros con calle Enrique Lastra Bustamante.

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Norte, colinda con el Golfo de México**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad federal que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el inmueble ubicado en la calle Grijalva número 302, Colonia Centro, del Municipio de Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Robles Cupido y Geisy del Rocio Cupido Cantú, a quienes designa como sus abogados patronos; sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que solo se les tiene por autorizados para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Asimismo, autoriza a los pasantes en derecho Kenia Naomi Leon Avalos, María Fernanda Lozano Magaña e Ignacia Ojeda Ramos.

De igual manera, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), los números telefónicos 9932185980, 9931608652, 9931698114 y 9932581592, así como los correos electrónicos luenrocu1988@gmail.com, geisycupido68@mail.com, kenialeon@gmail.com y fhery67@gmail.com, de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado;

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (17) diecisiete de octubre del dos

mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 7839

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00291/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES FELIX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, CON FECHAS NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y QUINCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a quince de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a hacer devolución de los edictos elaborados en autos y aclara que el Predio Urbano Baldío, motivo del presente procedimiento, se ubica en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, elabórense nuevamente los edictos para la publicación de los mismos en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a

manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SURESTE**, al ciudadano **José Ángel Álvarez Feria**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar al colindante antes mencionado en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez sin número de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha seis de abril del presente año.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio. 00291/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de abril de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **Arturo Morales Félix** y **Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) primer testimonio de escritura pública número 19,850, (01) original de recibo de pago, (01) original de factura C3690, (06) copias simples de credencial de elector, (01) original de manifestación catastral, (01) original de notificación catastral, (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 158947, (01) informe del Subdirector de Catastro, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cédula profesional, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **1050.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre;**
- **Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo;**
- **Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez;**
- **Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco,**

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Ángel Álvarez Feria, Armando Absalón Avalos y Williams Martínez Peralta.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala los promoventes, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa número 63 de la calle León alejo Torres, de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, y toda vez que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción se le señalan **Las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos el Juzgado**, y se le tiene por autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Elvi Ocaña Casango y Jorge Alberto Beauregard Ramos.**

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Norma Martínez Gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **William Martínez Peralta**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado.

de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre; Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo; Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez; Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

• Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la**

autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

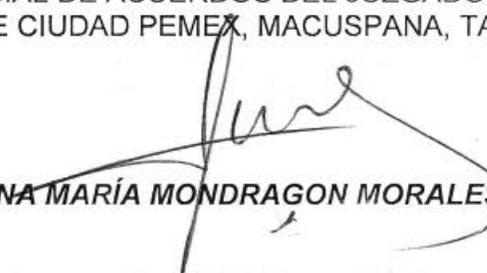
Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.




LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 7840

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00261/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES LEX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SUR**, al ciudadano **Nelson Morales de la Cruz** y al colindante **OESTE**, actualmente es la ciudadana **Concepción de la Cruz Pérez**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar a los colindantes antes mencionados en sus domicilios ubicados en calle Santa Cruz números 23 y 30 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha veintinueve de marzo del presente año.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio. 00261/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los

artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura publica, (01) recibo de pago, (01) factura, (06) copias simples de a credencial de elector, (02) manifestación catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de información de bien inmueble, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cedula, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **57.12 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix;**
- **Al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes;**
- **Al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz;**
- **Al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Minerva Eulogia Felix de la Cruz, Ricardo Morales Félix y Concepción de la Cruz Pérez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo

anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **casa marcada con el número 63 en la calle Leon Alejo Torres de Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de la circunferencia de este Juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, hasta en tanto se señale nuevo domicilio, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **Elvi Ocaña Casango y Jorge Alberto Beauregard Ramos**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Flavio Valencia Salvador**, con numero de cedula 1200834, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Ricardo Morales Félix, Juan Morales Reyes y Pastor Feria Ignacio**, con domicilio ubicado en la calle santa Cruz número 30, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en el Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 57.12 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix, al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes, al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz y al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se

suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

Ana María Mondragón Morales
LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 7841

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE **MIGUEL LEÓN OVANDO**, PROMOVIO ANTE EL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **207/2018**, Y POR AVOCAMIENTO EN ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, BAJO EL NÚMERO **621/2019**, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Por recibido el oficio **1501** del nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **347/2019**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por los licenciados **JOSÉ FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ** y **MARICELA CAMPOS RAMOS**, en procuración de **MARÍA GARCÍA SALVADOR**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS**.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general **10/2019** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los Juzgados de Paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y Los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **593/2019** y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado los

medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento, en tiempo y forma, a la prevención que se le realizó mediante proveído de cinco de marzo de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano Miguel León Ovando, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 7) Original del Certificado de no propiedad expedido por la Coordinación Catastral y Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 8) Original del plano en papel albanene con firma autógrafa del Ingeniero que lo elaboró y su número de cédula profesional.
- 9) Original de Constancia de residencia expedida por Mateo Campos Ovando, Delegado Municipal de la Ranchería Saloya Primera Sección, a favor de Miguel León Ovando.
- 10) Constancia de Colindancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Saloya Primera Sección, a favor de Miguel León Ovando.
- 11) Original del Convenio de venta de posesión, con firmas autógrafas de la parte vendedora Teresa Campos Campos y el comprador Miguel León Ovando, y certificado por el Notario Público Número Uno, de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 12) Ocho traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección, las Lomitas de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-53-16.65 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS Y SESENTA Y CINCO FRACCIONES); cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al SURESTE en 106.33 metros, con Calle Sin nombre;
6. al SUROESTE en 50.00 metros con Matilda García;
7. al NOROESTE en 106.33 metros con Alcides Perera,
8. al NORESTE en 50.00 metros con Miguel León Ovando.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 207/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- Con conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Miguel León Ovando, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección, las Lomitas de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-53-16.65 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS Y SESENTA Y CINCO FRACCIONES); cuyas medidas y colindancias actuales son: al SURESTE en 106.33 metros con Calle sin nombre; al SUROESTE en 50.00 metros con Matilda García; al NOROESTE en 106.33 metros con Alcides Perera, al NORESTE en 50.00 metros con Miguel León Ovando; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, veinte a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SURESTE con Calle sin nombre, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Miguel León Ovando, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Francisco Obando Hernández y Román Hernández Pérez, quienes tienen su domicilio en la Ranchería Saloya Primera Sección las Lomitas.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle José María Morelos y Pavón número 37, de esta Ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, así como para recibir todo tipo de documentos, al Licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella, así como al ED. Lorena Palma Gil, Lenin Gerardo Ramírez Méndez, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra al Licenciado Fidel Raúl Alamilla Zentella como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Cíviles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE CRISTEL GÓMEZ LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (20) VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Bmr. **

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7842

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1150/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Carlos Mario Murillo Pérez**, con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presente el ciudadano **Carlos Mario Murillo Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Rodríguez Contreras Jorge**; **(01)** original de Certificado de no Propiedad, firmado por el licenciado **Alejandro Ruíz Cornelio**, **(01)** copia simple de oficio CM/1941/2021 firmado por la licenciada **Ana Leysi Pérez Rodríguez**, Subdirectora de Catastro Municipal; **(01)** copia simple de la factura número A 47281; **(01)** copia certificada del contrato de compraventa de ocho de noviembre de dos mil siete, y **(03)** copias de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio urbano sin construcción ubicado en la calle Macuilli sin número, lote número 25, manzana 01 de la colonia Ecológica Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 176.37 M2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 9.98 metros**, con lote número 6, hoy señor Carlos Fernando Berzaba Espinoza.
- **Al Sur: 9.97 metros**, con calle Macuilli.
- **Al Este: 17.69 metros**, con lote número 24, hoy el señor José Magaña Magaña.
- **Al Oeste: 17.69 metros**, con lote número 26, hoy Manrique Alonso Córdova Zacarías.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319,

1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Señor **Carlos Fernando Berzaba Espinoza**, tiene su domicilio en la calle Caoba sin número de la colonia Ecológica Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Señor **José Magaña Magaña**, con domicilio en la Prolongación de la calle Juárez sin número, ranchería Sur primera sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Señor **Manrique Alonso Córdova Zacarías**, con domicilio en la calle Emilio Portes Gil sin número de la colonia Morelos de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, entre las calles Niños Héroe y Querido Moheno.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, Receptor de Rentas de esta ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio urbano sin construcción, ubicado en la **calle Macuilli sin número, lote número 25, manzana 01 de la**

colonia Ecológica Lic. Carlos Alberto Madrazo Becerra de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 176.37 M2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 9.98 metros,** con lote número 6, hoy señor Carlos Fernando Berzaba Espinoza.
- **Al Sur: 9.97 metros,** con calle Macuilli.
- **Al Este: 17.69 metros,** con lote número 24, hoy el señor José Magaña Magaña.
- **Al Oeste: 17.69 metros,** con lote número 26, hoy Manrique Alonso Córdova Zacarías.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio voluntario para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones personales, el ubicado en la calle Corregidora Poniente número 101 de la colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que, en forma conjunta o separada con el promovente, las reciban, oigan, se impongan de los autos, reciban toda clase de documentos, copias fotostáticas simples o certificadas, oficios, exhortos, etc, indistintamente, al licenciado en derecho **Roger de los Santos Ochoa** y al estudiante de derecho **Jorge Rodríguez Contreras**, nombrando como su abogado patrono al profesionista mencionado con cédula profesional 1115913, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), de igual manera proporciona el correo electrónico y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensajes de texto o vía WhatsApp, rogersantos88@hotmail.com, y 9331112086, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

En consecuencia, se faculta a la actuario judicial adscrita a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por el ocurso para todos los efectos a que haya lugar a través del correo institucional actuaria1civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx, así como el número telefónico 9331599319.

De la misma manera, se le hace el conocimiento a la actuario judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

8. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Carlos Fernando Berzaba Espinoza, José Magaña Magaña y Manrique Alonso**

Córdova Zacarías, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO

DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...".

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo

disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del contrato de compraventa, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL
PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7843

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente número **00580/2021**, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **RICARDO HERNANDEZ CALDERON**, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que a la letra dice:

“...Auto de Inicio. 00580/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Ricardo Hernández Calderón**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de cesión onerosa de derecho de posesión, (1) copia de un plano y (5) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio URBANO ubicado en la **calle Darío Calzada Ruíz, sin número, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,017.10 metros cuadrados, cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 20.00 metros colindando con calle Darío Calzada Ruíz.**
- **Al este en 49.50 metros colindando actualmente con Silvia Chablé García, donde antes era con Eulises Félix Félix.**
- **Al sur, en 20.00 metros colindando con carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco.**
- **Al oeste en 52.65 metros colindando actualmente con Guadalupe Martínez García, en donde antes era con Silvia Chablé García y Alejandro Chablé M, con número de cuenta predial 8537-urbano.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los actores.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

El promovente Ricardo Hernández Calderón, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Sánchez Magallanes, número 27, interior de la colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, y autorizando para tales efectos al Licenciado **Francisco Javier Díaz Alejo**, designándolo como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

De igual forma autoriza el número telefónico 936-103-11-58 para oír y recibir citas y notificaciones.

8. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

9. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Se ordena notificar colindantes

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena notificar a los colindantes:

- **Silvia Chablé García**, con domicilio ubicado en casa sin número, de la carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de la colonia Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco.
- **Guadalupe Martínez García**, con domicilio en casa sin número, de la carretera Macuspana-Ciudad Pemex de la colonia de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace

saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos que, dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *PREDIO URBANO ubicado en la calle Sánchez Magallanes, número 27, interior de la colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,017.10 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 metros colindando con calle Darío Calzada Ruiz; Al este en 49.50 metros colindando actualmente con Silvia Chablé García, donde antes era con Eulises Félix Félix; Al sur, en 20.00 metros colindando con carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; Al oeste en 52.65 metros colindando actualmente con Guadalupe Martínez García, en donde antes era con Silvia Chablé García y Alejandro Chablé M, con número de cuenta predial 8537-urbano*, pertenece o no al fundo legal.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante

la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

10. Por otra parte, como lo peticiona la denunciante, con las copias simples exhibidas hágasele el cotejo de los documentos originales, los cuales se mandan a guarda en el seguro del juzgado para ser devueltos en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 109 del código antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana de la Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Casa N° 7, calle 7, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 7846

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **264/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **LUIS EDUARDO TEJADO BARCENA**, CON FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **LUIS EDUARDO TEJADO BARCENA**, parte promovente del presente Juicio, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de marzo del presente año.

Exhibiendo (03) impresiones con sellos originales de los volantes números 193783, 193799 y 193803 y anexos, asimismo anexa (01) copia simple del escrito de demanda, proporcionando de la misma manera los domicilios de los colindantes el de **JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE**, se encuentra ubicado en la calle lote 78, cerrada San Andrés, closter 1, areca, fraccionamiento Real de Palmas, Colonia Indeco, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, GAM PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio ubicado en Avenida Adelfo Cadenas 371, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, (a 50 metros de la Asociación Ganadera), **MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO**, con domicilio ubicado en la calle Pedro Fuentes número 812, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y **MANRIQUE HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en el lote 6, manzana 32, fraccionamiento Santa Elena, de Villahermosa, Tabasco, escrito y anexos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren conforme a derecho corresponda.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **LUIS EDUARDO TEJADO BARCENA**, promoviendo en su calidad de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Sociedad Mercantil denominada Prolade, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 65166, libro 1360, de fecha 31 de octubre del 2016, pasada ante la fe del licenciado **XAVIER ARRENDONDO GALVÁN**, Notario Público

número 173, de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (03) solicitudes de las constancias de propiedad con números de folios 015 y 014 ambas de fechas 03 de marzo del 2022, y 013 de fecha 02 de marzo del 2022, en originales, (03) impresiones de los volantes universales números 187429, 187425, y 187416, (03) escrituras números 89165, con número de libro 3310 del año 2018, 89167, con número de libro 3310, del año 2018, y 23,897, con número de volumen DLXXXVII, en originales, (01) copia certificada de la escritura número 65166, libro 1360, de fecha 31 de octubre del 2016, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**.

Respecto de los siguientes predios: el primero *predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera Francisco Sarabia, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (47-38-53 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con nueve medidas (365.24) trescientos sesenta y cinco metros veinticuatro centímetros, con MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, en (246.98) doscientos cuarenta y seis metros noventa y ocho centímetros, en (126.72) ciento veintiséis metros setenta y dos centímetros, en (173.46) ciento setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, en (202.08) doscientos dos metros ocho centímetros, en (114.02) ciento catorce metros dos centímetros, en (204.19) doscientos cuatro metros diecinueve centímetros, en (150.23) ciento cincuenta metros veintitrés centímetros y en (142.62) ciento cuarenta y dos metros sesenta y dos centímetros con CAMINO VECINAL; al SUROESTE: con nueve medidas en (254.57) doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros, en (189.47) ciento ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros, en (165.15) ciento sesenta y cinco metros quince centímetros, en (190.78) ciento noventa metros y setenta y ocho centímetros, en (311.33) trescientos once metros treinta y tres centímetros, en (250.40) doscientos cincuenta metros cuarenta centímetros, en (184.23) ciento ochenta y cuatro metros veintitrés centímetros, en (61.74) sesenta y uno metros setenta y cuatro centímetros y en (134.26) ciento treinta y cuatro metros veintiséis centímetros con MANRIQUE HERNÁNDEZ; al ESTE; con dos medidas en (164.92) ciento sesenta y cuatro metros noventa y dos centímetros y en (102.31) ciento dos metros treinta y un centímetros con JUAN PONS, y al NOROESTE; con (279.89) doscientos setenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE.*

El segundo predio rústico identificado como lote número (119) ciento diecinueve, Colonia Agrícola "José María Pino Suárez", hoy calle sin nombre, lote 119, Colonia Agrícola Ganadera licenciado José María Pino Suárez Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (25-00-00 has) veinticinco hectáreas cero áreas cero centiareas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (500.00) quinientos metros, con lote (102) ciento dos; al SUR: con (500.00) metros con lote (136) ciento treinta seis; al ESTE; con (500.00) quinientos metros con lote número (120) ciento veinte de por medio camino de acceso, y al OESTE; con (500.00) quinientos metros con lote (118) ciento dieciocho.

El tercer predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera "Francisco Sarabia", de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (7-71-49 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (960.00) novecientos sesenta metros con camino vecinal; al SUR: con dos medidas en (560.00) quinientos sesenta y en (420.00) cuatrocientos veinte metros con José de Jesús Torpey Andrade; al ESTE; con dos medidas en (120.00) ciento veinte metros y en (30.00) treinta metros con José de Jesús Torpey Andrade, y al OESTE; con (80.00) ochenta metros con José de Jesús Torpey Andrade.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE, con domicilio ubicado en la **calle lote 78, cerrada San Andrés, closter 1, areca, fraccionamiento Real de Palmas, Colonia Indeco, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

GAM PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio ubicado en **Avenida Adelfo Cadenas 371, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, (a 50 metros de la Asociación Ganadera).**

MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, con domicilio ubicado en la **calle Pedro Fuentes número 812, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco.**

MANRIQUE HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el **lote 6, manzana 32, fraccionamiento Santa Elena, de Villahermosa, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRAN EXHORTOS PARA EMPLAZAR

Sexto. Tomando en cuenta que los domicilios para notificar a los colindantes **JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE, MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO y MANRIQUE HERNÁNDEZ**, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, y notifique a los colindantes antes mencionados en los términos solicitados en el presente auto; **facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto.**

Séptimo. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un término de tres días hábiles para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA TRASLADOS

Octavo. Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, exhiba **(05)** juegos de traslados completos, para estar en condiciones de notificar y correr traslado a los colindantes del presente Juicio.

Por lo que en consecuencia de lo antes expuesto, se ordena reservar la notificación a los colindantes **JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE, GAM PALMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, MANRIQUE HERNÁNDEZ, y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al requerimiento antes citado en el punto que antecede del presente auto de inicio.

SOLICITUD DE INFORMES

Noveno. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera Francisco Sarabia, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (47-38-53 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con nueve medidas (365.24) trescientos sesenta y cinco metros veinticuatro centímetros, con MARÍA NATIVIDAD CALDERÓN LANDERO, en (246.98) doscientos cuarenta y seis metros noventa y ocho centímetros, en (126.72) ciento veintiséis metros setenta y dos centímetros, en (173.46) ciento setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, en (202.08) doscientos dos metros ocho centímetros, en (114.02) ciento catorce metros dos centímetros, en (204.19) doscientos cuatro metros diecinueve centímetros, en (150.23) ciento cincuenta metros veintitrés centímetros y en (142.62) ciento cuarenta y dos metros sesenta y dos centímetros con CAMINO VECINAL; al SUROESTE: con nueve medias en (254.57) doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros, en (189.47) ciento ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros, en (165.15) ciento sesenta y cinco metros quince centímetros, en (190.78) ciento noventa metros y setenta y ocho centímetros, en (311.33) trescientos once metros treinta y tres centímetros, en (250.40) doscientos cincuenta metros cuarenta centímetros, en (184.23) ciento ochenta y cuatro metros veintitrés centímetros, en (61.74) sesenta y uno metros setenta y cuatro centímetros y en (134.26) ciento treinta y cuatro metros veintiséis centímetros con MANRIQUE HERNÁNDEZ; al ESTE; con dos medidas en (164.92) ciento sesenta y cuatro metros noventa y dos centímetros y en (102.31) ciento dos metros treinta y un centímetros con JUAN PONS, y al NOROESTE; con (279.89) doscientos setenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con JOSÉ DE JESÚS TORPEY ANDRADE.*

El segundo predio rústico identificado como lote número (119) ciento diecinueve, Colonia Agrícola "José María Pino Suárez", hoy calle sin nombre, lote 119, Colonia Agrícola Ganadera licenciado José María Pino Suárez Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (25-00-00 has) veinticinco hectáreas cero áreas cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (500.00) quinientos metros, con lote (102) ciento dos; al SUR: con (500.00) metros con lote (136) ciento treinta seis; al ESTE; con (500.00) quinientos metros con lote número (120) ciento veinte de por medio camino de acceso, y al OESTE; con (500.00) quinientos metros con lote (118) ciento dieciocho.

*El tercer predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", hoy calle sin nombre, Colonia Agrícola Ganadera "Francisco Sarabia", de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (7-71-49 has) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con (960.00) novecientos sesenta metros con camino vecinal; al SUR: con dos medidas en (560.00) quinientos sesenta y en (420.00) cuatrocientos veinte metros con José de Jesús Torpey Andrade; al ESTE; con dos medidas en (120.00) ciento veinte metros y en (30.00) treinta metros con José de Jesús Torpey Andrade, y al OESTE; con (80.00) ochenta metros con José de Jesús Torpey Andrade; PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenecen a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Décimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos *JUAN CARLOS LEÓN ESTRADA, MARÍA DEL ROSARIO SEVERINO HERNÁNDEZ y MINERVA CALCÁNEO SÁNCHEZ*, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Décimo primero. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogados patronos, que señala la parte promovente del presente Juicio, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha nueve de marzo del año que transcurre.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo cuarto. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo quinto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

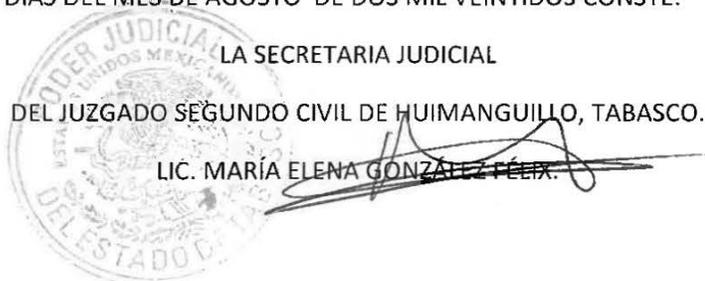
9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



No.- 7860

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,405 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cinco)**, Volumen Número **71 (Setenta Y Uno)** de Protocolo Abierto, de fecha **1 (Uno) del mes de noviembre del año dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **FRANCISCO JAVIER MACIAS ROMAÑA**, en las que las Herederas **MARCELA BETZABE MACIAS MARTÍNEZ y MARIELA MANUELA MACIAS MARTÍNEZ y/o MANUELA MACIAS MARTÍNEZ**, acepta la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y la ciudadana **IRMA MARTÍNEZ CHAGOYA**, **ACEPTA EL CARGO** de Albacea, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 10 de Noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 7861

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,

Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

“““LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública Número **19,387 (Diecinueve Mil Trescientos Ochenta Y Siete)** Volumen Número **71 (Setenta Y Uno)** de Protocolo Abierto, de fecha 14 (Catorce) del mes de octubre del año dos mil veintidós, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **TOMAS GÓMEZ YZQUIERDO**, en la que la Heredera **BERTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, Albacea y Ejecutor Testamentario **ACEPTA EL CARGO**, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. ”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 10 de Noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 7862

R.F.C. CACR640419458 LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO CED.PROF.No. 1511985.
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,192** VOLUMEN **142** DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2022**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO **LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** QUE OTORGA LA SEÑORA **ANTONIA RAMOS RUIZ**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **ANTONIA RAMOS RUIZ DE GARCIA DE LEON**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, HEREDERO UNIVERSAL, ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE SU CÓNYUGE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **CARLOS FRANCISCO GARCIA DE LEON LOZA**.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO



No.- 7863

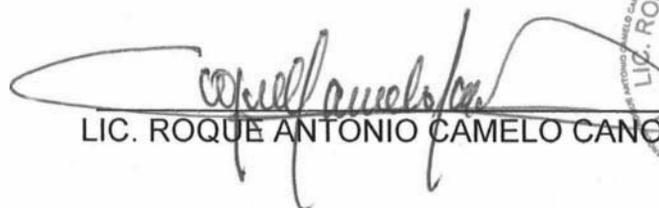
R.F.C. CACR640419458 LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO CED.PROF.No. 1511985.
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,197** VOLUMEN **147** DE FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2022**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO **LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** QUE OTORGAN EL SEÑOR **JUAN JOSE SARACHO PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y HEREDERO UNIVERSAL, Y LA SEÑORA **NELLY AURORA SARACHO JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE SU CÓNYUGE Y MADRE RESPECTIVAMENTE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **NELLY JIMENEZ PEREZ**, TAMBIÉN CONOCIDA COMO **NELLY JIMENEZ PEREZ DE SARACHO**.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de Octubre de 2022.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO





No.- 7864

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **452/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **María Emilia López De Llargo Álvarez**; con fecha once de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana María Emilia López De Llargo Álvarez, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, un plano original firmado por el Arq. Joel Méndez Chable, Original de una Constancia Negativa de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, informe del predio: Positivo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de veinte de septiembre de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, original de una notificación catastral, y (3 traslado); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera
- Al Sureste: 20.00 metros con María Emilia Lopez De Llargo Álvarez (parte escriturada)
- Al Noreste: 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López de Llargo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que

ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes José Roberto Prats Carrera, Rafael Caso Becerra, y Ramón Lopez De Llergo Álvarez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

José Roberto Prats Carrera con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Rafael Caso Becerra con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Ramón López De Llergo Álvarez con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana María Emilia López De Llergo Álvarez, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera
- Al Sureste: 20.00 metros con María Emilia López De Llergo Álvarez (parte escriturada)
- Al Noreste: 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO anterior de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx, y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados Saul Córdova Córdova, Rubi Del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández, así como a los pasantes de derecho Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez y Maricruz Pérez Velázquez; así también, designando a los cuatro primeros profesionistas, como sus abogados patrono, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Procesal Civil en vigor, se ordena **requerir** a los profesionistas nombrados, para que designen un Representante Común, advertidos que, de no hacerlo, la suscrita Juzgadora designará a uno de los propuestos como abogado patrono.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

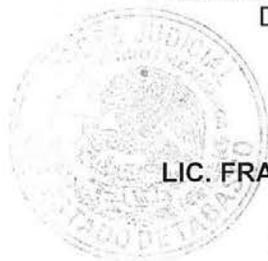
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (26) veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 7865

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

"SUPERIOR"
C. SUSY YARA PLIEGO NOTARIO.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **968/2021**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **RUBEN LOPEZ MONTENEGRO**, en contra de **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, el veintiséis de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, **A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada **MARIA JESUS PÉREZ RAMIREZ**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, en virtud que de la lectura realizada a los informes ordenados en autos, se advierte que el la demandada **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, resulta ser de domicilio ignorado en consecuencia, con fundamento en los artículos 130 Fracción III, y 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura estatal, y en el periódico oficial del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciendo saber a la demandada que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente.

Asimismo, se hace saber a la demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de nueve días hábiles** siguientes del día en que venza el termino para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, oponga excepciones si tuviera alguna debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTAS Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) acta de matrimonio número 30, (01) acta de nacimiento certificada número 141, (02) copias electrónicas de actas de nacimiento número 62 y número 2360, (01) copia simple de credencial para votar, (02) CURP impresión blanco y negro y un traslado, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**; quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, ESQUINA NARCISO MENDOZA, EN EL POBLADO VILLA EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO. (PRECISAMENTE EN DONDE HAY UNA TIENDA QUE SE LLAMA LA TABASQUEÑA, JUNTO AL PARQUE CENTRAL DE VILLA EL TRIUNFO, BALANCÁN, TABASCO, EFRENTE DEL CONSULTORIO MÉDICO DE LA DOCTORA LUCÍA PLIEGO PÉREZ)**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación

Con fundamento en los artículos 272, fracción VIII, XI, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad del Menor.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se

ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la menor de edad involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre de la infante los cuales son los siguientes: **I.A.L.P.**, para referirse a la menor involucrada en esta causa.

4. Competencia.

La competencia puede determinarse atendiendo diversos criterios, tales como razón de la materia, cuantía, grado y territorio, según se atienda a la materia del asunto de que se trate, a la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten, a la distribución de la facultad de conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales o de acuerdo a la circunscripción geográfica delimitada.

En la legislación local, el artículo 28 del código de Procedimientos Civiles en vigor regula la competencia, sin embargo, en el caso particular del divorcio, la competencia se encuentra regulada en el artículo 259 del Código Civil del Estado, que copiados a la letra dicen:

"CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 28.- Reglas para establecer la competencia por territorio.

Por razón de territorio será tribunal competente:

I. El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente sobre cumplimiento de su obligación;

II. El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación;

III. El de la ubicación del bien, tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles o de controversias derivadas de contratos de arrendamiento. Si los bienes estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales o del estado civil. Cuando sean varios los demandados y tengan sus domicilios en diferentes distritos judiciales, será competente el Juez que elija la parte actora, respecto al domicilio de aquéllos.

Cuando se trate de juicios de reclamación de alimentos o aumento de pensión será competente, a elección del acreedor alimentario, el juez de su domicilio, del deudor o donde éste tenga bienes u obtenga ingresos. Tratándose de reducción o cesación será competente el juez del domicilio del acreedor alimentario.

En los juicios de divorcio necesario, será juez competente el del domicilio de cualquiera de los cónyuges, a elección de quien ejercite la acción; a excepción de lo dispuesto en la causal IX del artículo 272 del Código Civil, si quién lo promueve es el cónyuge que se separó será competente el juez del domicilio del demandado.

V. En los concursos de acreedores, el juez del lugar del domicilio del deudor;

VI. En los juicios sucesorios, el juez del lugar en que haya tenido su domicilio el autor de la sucesión, en la época de su muerte; a falta de ese domicilio, será competente el de la ubicación de los bienes raíces que forman el caudal hereditario; si estuvieren en varios distritos judiciales, el de aquel en que se encuentre el mayor número; y a falta de domicilio y bienes raíces, es competente el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia;

VII. El del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga más objeto que el de decretar su cancelación, y

VIII. En los procedimientos judiciales no contenciosos, salvo disposición contraria de la ley, es juzgador competente el del domicilio del que promueve; pero si se trata de bienes raíces, lo es el del lugar en que estén ubicados, observándose, en lo conducente, lo dispuesto en la fracción III.

En los procedimientos de adopción, será competente para conocer el del lugar en donde resida habitualmente el adoptado.

Cuando haya varios tribunales competentes conforme a las reglas establecidas en este artículo, la competencia se decidirá en favor del que haya prevenido en el conocimiento.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

ARTICULO 259.- Residencia de los divorciantes.

No se podrá promover el divorcio voluntario ni demandar el necesario ante un Juez de primera instancia del Estado, sino cuando los cónyuges hayan residido dentro de la jurisdicción de dicho Juez, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en que ocurran ante éste."

Resulta primordial precisar que si bien el presente juicio se trata del ordinario civil de divorcio, de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se resolverá de igual forma la guarda y custodia, convivencia y pensión alimenticia de los hijos menores de edad, alimentos de los cónyuges y división de bienes.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: II.2o.C.63 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Agosto de 1997, Página 711, Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **DIVORCIO NECESARIO. LA SENTENCIA QUE LO DECRETE DEBE RESOLVER SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, ADEMÁS DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA, AUNQUE NO HAYA SIDO MOTIVO DE RECLAMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**¹

En este sentido, se advierte que **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, durante su matrimonio procrearon un hijo menor de edad identificado con las siglas **I.A.L.P.**, es por ello que, en el momento procesal oportuno, se determinara lo conducente a la guarda y custodia,

¹ DIVORCIO NECESARIO. LA SENTENCIA QUE LO DECRETE DEBE RESOLVER SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, ADEMÁS DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA, AUNQUE NO HAYA SIDO MOTIVO DE RECLAMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De conformidad con el artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado, en la sentencia que decreta el divorcio, el tribunal determinará: los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad que conservará cada uno de los cónyuges, respecto a la persona y bienes de sus hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio. Pero además, en dicho precepto legal se señala que el Juez podrá, discrecionalmente, acordar de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos, y en el artículo 271 del mismo ordenamiento legal se establece que en los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. Luego, es evidente que el juzgador debe, en la sentencia, resolver lo referente a la patria potestad y custodia de los menores y lo relativo a la pensión alimenticia definitiva, aunque no se haya reclamado expresamente. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

convivencia de dicho menor de edad; y ante ello, debe tenerse presente la protección que el orden constitucional y los tratados internacionales dan a los derechos de los menores o personas con discapacidad.

El artículo 4 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

“(…) En todos las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez…”

(…) Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios..”.

Los artículos 3, 9 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otros puntos, imponen a las instituciones públicas y privadas (incluidos los tribunales) velar por el interés superior de los menores, privilegiando que se desarrollen y crezcan con la protección y cuidado necesarios para su bienestar, seguridad y sanidad, es decir, rodeados de afecto, seguridad moral y material, primordialmente, al lado de sus padres, salvo el caso de que éste sea maltratado, descuidado o bien, los padres vivan separados y deba decidirse sobre la residencia del menor (enunciación ejemplificativa mas no limitativa).

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 1, 7, 22, 23, primer párrafo, 26, 27, 28 y 29, establecen, en síntesis: que las cuestiones relacionadas con los niños son de orden público, interés social y observancia general; Impone la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la necesidad prioritaria de asegurar su permanencia dentro del seno familiar; el derecho a convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular; así como el establecimiento de instituciones idóneas para la defensa y representación de los menores.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos, establece que los menores tienen derecho a las medidas de protección necesarias por parte de su familia, sociedad y Estado.

Por su parte, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en los últimos años jurisprudencias y tesis relevantes y orientadoras sobre el interés superior del niño, bajo los siguientes rubros:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO, sustentada en la jurisprudencia en materia Constitucional de la Décima época, con número de registro 159897.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL, sustentada en la jurisprudencia de la décima época, con número de registro 2006011.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO, sustentada en la tesis aislada del a décima época, con número de registro 160227.

En el ámbito local, los numerales 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, establecen entre otras cosas que la distinción entre niños y adolescentes se hace con el único fin de prever medidas y mecanismos dirigidos a asegurar su pleno desarrollo físico y mental en condiciones de equidad, acordes con las necesidades propias de su salud y sin menoscabo de las garantías a sus derechos humanos que otorga esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En esa tesitura tenemos que, en el caso particular, que el menor de edad identidad reservada identificada con las siglas **I.A.L.P.**, habita junto con su progenitor **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** en el domicilio ubicado en **CALLE GUASIMO, NÚMERO 215. MANANA 13, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO**.

Siendo así, debe atenderse el interés superior del menor que es aplicable tanto a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento, así como las circunstancias particulares de cada caso concreto que rodean a cada infante, ello con el fin de establecer si se justifica la modificación la competencia bajo el principio fundamental de privilegiar el interés superior del menor, que debe ser considerado como cuestión primordial frente a cualquier tipo de interés, que rodean al infante posiblemente afectado, factores racionales a evaluar si el desahogar el juicio en un lugar distinto al domicilio del menor, pone en riesgo los derechos de la infancia.

Ello en virtud de que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se insiste, el eje rector de las decisiones debe regirse únicamente bajo el interés superior del menor.

Por lo tanto, vista las circunstancias que rodean al menor de edad identificada con las siglas **I.A.L.P.**, esta autoridad determina que **se encuentra justificada la necesidad de sostener la competencia**, ya que al tener el citado menor de edad el derecho de ser tomada en cuenta en la acción ejercida en la secuela procesal será necesario ser escuchado y una valoración psicológica a su cargo.

Pero sobre todo, no dictar lo anterior, traería por consecuencia que el menor de edad identificada con las siglas **I.A.L.P.**, tuviera que ausentarse de su domicilio, ya que al ostentar la guarda y custodia provisional su progenitor, en el caso de que se cambiara de Jurisdicción el litigio, repercutiría con las obligaciones escolares y actividades cotidianas, lo que implicaría no sólo una erogación económica en su perjuicio, sino un retraso en las labores propias de su edad, con repercusiones irreparables, máxime que se pondría en riesgo la seguridad e integridad física al viajar de forma constante de un municipio a otro y exponerse a cualquier eventualidad que se suscite en el camino.

Por lo anterior y con el único fin de resguardar la seguridad e integridad física del menor de edad identificado con las siglas **I.A.L.P.**, se estima que lo más benéfico a sus intereses es sostener la competencia para conocer el presente juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis IV.1o.C.116 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Página 1245, con número de registro 162049, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **PATRIA POTESTAD. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO, CORRESPONDE AL JUEZ DEL DOMICILIO DEL MENOR EN LOS**

ASUNTOS DE SU PÉRDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).² Así como la tesis I.3o.C.621 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, Pagina 1042, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro: 172245, bajo el rubro: **COMPETENCIA EN UN JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y ALIMENTOS. CORRESPONDE AL JUEZ DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS, PORQUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO CABAL CUMPLIMIENTO DEPENDE LA SUBSISTENCIA Y SEGURIDAD DEL MENOR.**³

Puesto que lo que realmente beneficia al menor es que el presente asunto se continúe ventilando en este Juzgado Tercero Familiar de Centro, Tabasco,

Apoya lo anterior, el criterio interpretativo localizable bajo el rubro, texto y datos de localización siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 2017248

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: viernes 22 de junio de 2018 10:28 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: XXVII.3o.127 K (10a.)

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y PRINCIPIO PRO PERSONA. EL ALCANCE DE LA APLICACIÓN DE AMBOS PRINCIPIOS DEBE FIJARSE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO Y NO PODRÁ, POR SÍ MISMO, IMPLICAR EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO NO PROBADO, NI LA EXCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia normativa constitucional y con los tratados internacionales de los que México es Parte, de forma que se favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria. Por su parte, el párrafo noveno del numeral 4o. constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Ahora bien, de la aplicación de estas directrices –principio pro persona e interés superior de la niñez–, no deriva necesariamente que las cuestiones relacionadas con la desposesión de un inmueble, planteadas en el juicio de amparo deban resolverse favorablemente cuando la quejosa alega que tiene a su cargo un menor, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que esos principios no permiten al juzgador de amparo constituir derechos a favor del infante o eximir a los padres de obligaciones contraídas con terceros, beneficiándolos con interpretaciones más favorables, cuando éstas no encuentran ningún sustento legal. Esto es, el Juez no debe extender o hacer una generalización indebida del interés superior del niño y del principio pro persona, sino que el alcance de su aplicación deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá, por sí mismo, implicar el reconocimiento de un derecho no probado ni la exclusión de los derechos de terceros.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en el interés superior del menor y los artículos 1 al 41 de la Convención sobre los derechos del niño, así como por los artículos 4º y 133 de

² PATRIA POTESTAD. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO, CORRESPONDE AL JUEZ DEL DOMICILIO DEL MENOR EN LOS ASUNTOS DE SU PÉRDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De conformidad con la fracción IV del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León (vigente antes del decreto de reforma, publicado el catorce de enero de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado), el Juez competente para conocer del ejercicio de acciones personales corresponde al del domicilio del demandado; sin embargo, en tratándose de juicios en los que se demanda la pérdida de la patria potestad, aun cuando corresponda a una acción de esa naturaleza (personal), dicha hipótesis no es aplicable, dado que, atendiendo al mayor beneficio del menor o menores involucrados, surten aplicación, por analogía, las fracciones VIII, IX y XIV del citado numeral, en las que se establece que en los procedimientos judiciales en que se ven implicados intereses de menores, el Juez competente para conocer será el que corresponda a su domicilio, pues de conformidad con el artículo 418 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y diversos convenios internacionales, al haber necesidad de que éstos comparezcan al juicio de origen a externar su opinión en relación a la acción ejercida, traería por consecuencia que ausentarse de su domicilio, así como de sus obligaciones escolares y actividades cotidianas, para trasladarse al lugar en que reside el Juez a quien se fincara la competencia, lo que implicaría no sólo una erogación económica en su perjuicio, sino un retraso en las labores propias de su edad, con repercusiones irreparables. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

³ COMPETENCIA EN UN JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y ALIMENTOS. CORRESPONDE AL JUEZ DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS, PORQUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO CABAL CUMPLIMIENTO DEPENDE LA SUBSISTENCIA Y SEGURIDAD DEL MENOR. Siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de alimentos en favor de los menores, la competencia corresponde al Juez del lugar de residencia de ellos como acreedores alimentarios, para facilitarles el ejercicio de ese derecho. En esa tesitura, la acción especial y privilegiada de alimentos a favor de los menores, excluye a la regla general que para los casos de divorcio necesario, marca la competencia a favor del Juez del lugar de ubicación del domicilio conyugal; máxime que la convivencia de los cónyuges ya no acontece y, por ende, la existencia de un domicilio conyugal, no puede servir como punto de conexión para definir la competencia por territorio, cuando el domicilio conyugal se ha desintegrado. Es por ello, que la esposa que vive separada de su marido, puede pedir al Juez de primera instancia del lugar de su residencia, que obligue a su esposo a darle alimentos a su hijo, porque se trata de una obligación de carácter personal de cuyo cabal cumplimiento depende la subsistencia y seguridad del menor. No obsta que en el caso las disposiciones legales aplicables de los Jueces contendientes no coincidan en considerar una regla de competencia privilegiada, es decir, en que la parte actora o acreedora alimentaria es quien elige al Juez que debe conocer del asunto, porque la ausencia de esa norma en la legislación de uno de los Estados contendientes, que sería el aplicable para llenar esa laguna, no debe provocar perjuicio al menor que ejerce su derecho a los alimentos, porque se trata de una competencia por territorio en la que ante la ausencia de norma privilegiada igual, debe atenderse a la situación especial del menor, porque esa laguna, de ser llenada por el legislador local o federal, sería con el sentido de privilegiar la situación del menor, en acatamiento al artículo 4o. de la Constitución Federal y a la Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

nuestra Carta Magna y 3, 4, 7, 41 y 49 de la Ley de Protección de las Niñas Niños y Adolescentes, evaluando las circunstancias especiales que imperan en el presente asunto, **este tribunal sostiene la competencia para conocer el presente juicio, dado que el domicilio de la menor se encuentra más cercano a este Distrito Judicial.**

5. Se Ordena Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar el acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia bajo el texto y rubro siguiente:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado.

Registro digital 2022118. Instancia: Primera sala. Decima época. Materias (s): Civil. Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.). Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre 2020, Tomo I, pagina 204. Tipo: Jurisprudencia.

6. Requerimiento.

Se requiere a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que durante la secuela procesal informen lo siguiente:

- Manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

- Así mismo, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

- Por otra parte, requiérase a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione la actividad laboral y/o oficio y/o nombre de la patronal para que labora la parte demandada y así estar en condiciones de proveer respecto de la pensión alimenticia que peticiona el promovente.

- Se hace de conocimiento de la parte actora que en cuanto a su petición de que se decrete el divorcio automáticamente, al respecto es de decirle que debe esperar hasta que se resuelva lo conducente ya que no se encuentra emplazada la parte demandada.

- Asimismo, en cuanto a que se decrete la guarda y custodia provisional a favor del actor, dígame al mismo que ello se resolverá en la junta de padres señalada en el presente proveído.

7. Junta de Padres.

Ahora bien atendiendo al interés superior del menor involucrado es necesario se fijen las reglas provisionales del cuidado del menor de iniciales **I.A.L.P.**, (a quienes se le identificará con su iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa y el artículo 3 de la Convención de los derechos del niño se ordena realizar una **Junta especial de padres**, la cual se efectuara a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**.

Apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa de \$ 4,540.74 pesos (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 74/100 M.N) que equivale a (CINCUENTA DIAS), con base en la unidad de medida y actualización equivalente al 89.62 pesos, la cual se obtiene al realizar la siguiente operación aritmética $(89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $30 \times 50 = \$4,540.74$ pesos) tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del Código Civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los progenitores de la menor, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de las menores involucradas en la presente causa.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, que establece: "...1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada..."

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término de ley, por lo tanto tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Aunado al hecho que en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se suspendieron las labores del juzgado, y el número de diligencias programadas de limitó a uno por juzgado.

No debe perderse de vista que esta juzgadora y personal que integra este juzgado trabaja día a día dando lo mejor de sí, haciendo esfuerzos extraordinarios en pro de la administración de justicia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Debiendo los intervinientes de dicha diligencia, tomar las medidas de protección sanitaria indispensable y portar cada uno de los siguientes artículos:

A) Uso de cubrebocas.

B) Gel antibacterial personal.

En la inteligencia, que si las autoridades sanitarias decretan medidas preventivas de riesgos laborales, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas especialmente derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para prevenir riesgos laborales, y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección a los servidores judiciales y público en general (especialmente al encontrarse involucrados derechos de menores), con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos, para proteger el derecho humano a la salud de las personas, y de encontrarse en semáforo rojo el Estado de Tabasco, por la pandemia epidemiológica COVID-19, y dar efectividad a la protección de la integridad física de las partes, **no podrá llevarse a efecto la audiencia programada**, ello durante la vigencia de la emergencia sanitaria a que se ha hecho mención, en la inteligencia que al cambiar las medidas implementadas por las autoridades sanitarias se proveerá conforme a derecho corresponda.

S. Escucha de Menor.

Ahora bien, tomando en cuenta que es principio fundamental de la Ley, la atención del ser humano, durante la gestación, su nacimiento y minoría de edad, y también considerando que la parte in fine del dispositivo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, faculta al Juez ordenar de oficio o a petición de parte, la custodia de los hijos quede al cuidado de uno de los padres o de tercera persona. Por otra parte, atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo, salud física y emocional del menor **I.A.L.P.**, es de vital interés oír el parecer del citado menor, pues independientemente

de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, los menores tienen el derecho de ser oídos, por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niños, niños y adolescentes en sus artículos 3,4,6 y 11, por lo que señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para desahogar la diligencia de **ESCUCHA DEL MENOR** de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**; lo anterior, atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, ya que se requiere esencialmente que la citada menor exprese su opinión, afín de que ser tratada como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres.

Por lo que ante el riesgo actual que existe por el fenómeno de salud pública derivado del virus SAR-CoV2 (COVID-19), tomando en consideración los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, determina que para la escucha de menores, a fin de salvaguardar la integridad de los menores, del personal de este juzgado y de todos los intervinientes, todos aquellos quienes concurren a la audiencia deberán portar cada uno los artículos (indispensable), siguientes:

- a. Cubre boca
- b. Careta
- c. Gorro quirúrgico
- d. Guantes de látex o nitrilo
- e. Gel antibacterial

Apercibiéndose a los progenitores **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que aquel quien tenga a su cuidado al menor, la presenten ante esta judicatura, debiendo portar el menor de iniciales **I.A.L.P.**, -quien cuenta con la edad de doce años - y sus acompañantes, los materiales indicados con antelación.

Se percibe a las partes, representaciones sociales e intervinientes, que en caso de incumplimiento a portar los materiales indicados y a comparecer a la audiencia señalada, el infractor se hará acreedor a multa de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $89.62 \times 50 = \$4,481.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución, lo anterior sin perjuicio de dar vista al fiscal del ministerio público adscrito al juzgado por posible desacato judicial.

Reiterándose que los materiales indicados también deberán ser portados por las autoridades adscritas y el personal actuante, en la inteligencia que en caso de no contar con los recursos o material indicado, deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

b) De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realicen los citados menores durante la diligencia señalada en líneas anteriores, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio a la **Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en Calle Tenochtitlán sin número de la colonia el Recreo de esta Ciudad, para mayor referencia entre las calles Dr. Luis Arturo Zavaleta de los Santos y Ramón Mendoza de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que designe un(a) Psicólogo(a) adscrito(a) a dicha institución, a efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, para la diligencia de escucha del menor de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**, debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución, concediéndosele término de **TRES DÍAS HABLES**, siguientes a la recepción del oficio a girar, para proporcionar por escrito el nombre del perito que va a asistir a la hora y fecha señalada.

Esto con la finalidad que durante el desarrollo del proceso judicial las niñas o adolescentes deban estar acompañado, además de por sus padres o tutor y/o su abogado, por una persona designada para prestarle asistencia y acompañamiento procesal.

Además, que esta persona será la encargada de mejorar la tensión que las menores pudieran presentar durante la entrevista.

c) Cabe mencionar, que antes de iniciar con la escucha de la menor, el (la) psicólogo(a) que asistirá la diligencia referida, sostendrá una plática previa en la que se explicará la diligencia, el contenido y su posible duración, la libertad que goza para decir que no entiende algo o para hablar o guardar silencio según sea su deseo, así como las consecuencias posibles de su participación.

Atendiendo a ello, se requiere a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que el progenitor que tenga a su cuidado al menor **I.A.L.P.**, presenten a los menores a la diligencia señalada con quince minutos de anticipación, para su debida preparación psicológica.

d) Se dispone la transcripción de la escucha y permanecer en el expediente de manera inmediata, así como extenderse copia al representante legal del niño o cuando así lo soliciten a las partes del proceso.

e) Se dispone que en la escucha de los menores, no tenga intervención directa ninguno de los padres, para evitar que el niño tenga contacto con cualquier adulto que pueda alterar su integridad emocional y afectar su actuación en el juicio, reiterando que con ello se protege la salud emocional y mental de la menor involucrada en la presente litis.

Así entonces, para no violar en perjuicio de la parte actora su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, se requiere a los progenitores para que designen una persona de su confianza que pueda estar presente en el desarrollo de la citada diligencia, reiterando que con ello se protege la salud emocional y mental de la menor involucrada en la presente litis.

f) Se dispone que en la audiencia de escucha de menor, se encuentre presente la agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, así como la representante del Sistema del Desarrollo Integral de la

Familia, a quienes en ejercicio de su representación pueden allegar verbalmente un grupo de preguntas que no sean excesivas, para conocer el entorno social, escolar y familiar, que ayuden a resolver la controversia planteada, las cuales serán calificadas en su oportunidad con la asistencia de la psicóloga que asistirá la citada diligencia.

En ese sentido, se autoriza a la psicóloga para que en el mismo sentido pueda allegar los cuestionamientos que considere conducentes, dada su formación profesional, para que se pueda lograr la colaboración con este Tribunal y se logre que la entrevista con las menores sea más eficaz.

Se apercibe a **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO** –quien tenga bajo su cuidado al menor de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**,– que de no presentar al menor en la fecha previamente señalada e incumplir con las determinaciones aquí establecidas, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en multa de hasta **CIEN DÍAS** de salario mínimo general vigente en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

g) Ahora bien, a fin de salvaguardar las medidas de sana distancia, en virtud del riesgo actual que existe por el fenómeno de salud pública derivado del virus SAR-CoV2 (COVID-19), la audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Medios alternos de Solución de Controversias -ubicado dentro de las instalaciones de este edificio a un costado del estacionamiento público con el que cuentan estos juzgados-, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, contando con espacio adecuado con sala de espera y salones con espacio suficiente para que los intervinientes puedan cumplir con las medidas de sana distancia.

Además, debe destacarse que la determinación de ordenar el desahogo de la audiencia en ese espacio, es en virtud de analizar que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es claro que por la carga de trabajo que impera en el mismo, es posible visualizar los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias en casi todas las áreas que ocupan este recinto; aunado a ello, la mayoría de las veces, el acceso a este recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento; sumado a ello, se deben seguir los protocolos de acceso a las instalaciones, y el número de personas que deban encontrarse en el espacio respectivo, considerando el personal que labora en este juzgado.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo de actuación mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión a los menores, se ordena **girar el oficio respectivo al Coordinador del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias**, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva facilitar el espacio indicado en la fecha y hora señalada para la audiencia de escucha de menor a realizarse en forma presencial, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

En concordancia a lo anterior, y por el riesgo actual que existe por el fenómeno de salud pública derivado del virus SAR-CoV2 (COVID-19), tomando en consideración lo establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos 06/2020, 07/2020, 12/2020 y 14/2020, expedido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y, para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, en instalaciones con adecuadas condiciones de sanidad, se ordena **girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, haciéndole del conocimiento que se llevara efecto una escucha de menor, peticionando en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, proporcionen o dispongan que previamente al ingreso del personal e intervinientes de la audiencia, la sala 3 del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, se encuentre debidamente sanitizada o desinfectada conforme los protocolos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, para llevar a efecto la escucha del menor de iniciales **I.A.L.P.**, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Se hace saber a las partes que los días y horas antes señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y número de audiencias programadas en la agenda de la segunda secretaría; y, además de que este juzgado gozará del primer período de vacaciones, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.

9. Trabajo Social.

En uso de las facultades que confiere la suscrita Juzgadora la ley Procesal Civil, en sus Artículos 236, 487, 488 y 489, de ordenar cualquier prueba aunque no la ofrezcan las partes, en busca de la verdad, se ordena el desahogo de las siguientes probanza.

Para ello, gírese oficio al **Procurador Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes PROFADE**, con domicilio en Calle Tenochtitlán s/n, Colonia el Recreo C.P. 86020, entre calles Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza y al **Procurador de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del DIF Balancán**, que ordene a quien corresponda la realización de un **TRABAJO SOCIAL** integral y completo, en los domicilios de las partes del presente juicio, que ayude a este órgano judicial a saber el domicilio habitual actual del menor **I.A.L.P.**, así como las condiciones físicas o materiales en que viven sus padres, dictamen que deberá contener, los siguientes parámetros metodológicos, establecidos en el Protocolo de actuación para

quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizará el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo, que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a la misma como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen, los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

Dictamen que deberá rendir dentro de un plazo no mayor a **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea recibido el oficio aquí ordenado, apercibido dicho funcionario que de no hacerlo, se decretará en su contra una **Multa consistente en (20) Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente a 89.62**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29 (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4 = 2,724.44 entre 30 x 20 = \$1,816.29.**

10. Valoraciones Psicológicas.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en relación con el numeral 489 fracción I y II del Código Procesal Civil en vigor, y toda vez que esta autoridad considera indispensable, para contar con los elementos propicios que permitan conocer de manera objetiva la orientación, memoria, atención, concentración, pensamiento, lenguaje, conducta y el resumen general valorativo, gírese oficio a la **Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tabasco**, con domicilio ubicado en Calle Tenochtitlán sin número de la colonia el Recreo de esta Ciudad, para mayor referencia entre las calles Dr. Luis Arturo Zavaleta de los Santos y Ramón Mendoza, Villahermosa, Tabasco y al **Procurador de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del DIF Balancán**, para que ordene al personal calificado a su cargo, en materia de psicología familiar y/o psicología infantil, la realización de **valoraciones psicológicas** a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, así como al **menor de identidad reservada de iniciales I.A.L.P.**, que auxilien al suscrito juzgador al esclarecimiento de los hechos controvertidos:

I. Realizar preguntas directas a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, sobre su relación con el menor **I.A.L.P.**, como es su convivencia, que sienten y piensan de los menores, cuál es su disposición emocional de aceptar en el interior de su vida familiar al infante y su percepción.

II. Establecer cuestiones que sean relevantes a la controversia que se suscita, con las cuales se pueda demostrar el afecto que los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, le tienen al menor **I.A.L.P.**

III. Efectúe un análisis en el que ilustre el modo de pensar, la sensibilidad motora, el compartimiento, el estado emocional, personalidad y demás aspectos importante que le expongan al menor **I.A.L.P.**, al momento de responder cada pregunta o situación que se le realice o plantee y que le permita evaluar las consecuencias o ventajas que ello depare en el futuro de los menores referidos.

El dictamen que emane de las valoraciones solicitadas, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que de forma enunciativa, son los siguientes:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que fungirá como perito en la realización de las valoraciones.
- b) Si la persona que fungirá como perito conoció el expediente del juicio y antecedentes generales del menor a valorar.
- c) Si se sostuvo una interacción previa con el niño para establecer un ambiente de confianza.
- d) Contemplar en la mayor medida posible el registro textual de la narrativa del menor, si su valoración la contempla.
- e) Anexar al dictamen, los resultados de las pruebas aplicadas y no únicamente haciendo referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.
- f) Las técnicas utilizadas para la elaboración de la valoración.
- g) Las conclusiones, mismas que deberán basarse explícitamente en los hallazgos de las sesiones, haciendo referencia expresa a la misma como sustento de lo concluido, y explicitar la fuente de la información cuando esta se haya obtenido de fuentes diversas al menor, aportados por familiares u otras personas adultas cercanas a él.

Para efectos de que los contendientes estén en condiciones de acudir a las valoraciones encomendadas, deberá señalar con la debida anticipación, las fechas y horas en que se programen las sesiones correspondientes, por lo que se le concede un término de **diez días hábiles**, contados al día siguiente al en que programe las fechas para las valoraciones, para que rinda los dictámenes aludidos, apercibido que de no hacerlo, se decretará en su contra una **Multa consistente en (20) Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente a 89.62**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29 (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4 = 2,724.44 entre 30 x 20 = \$1,816.29.**

Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en los puntos que anteceden, requiérase a las partes para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, empezados a contar a partir

del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen **ubicación completa del domicilio de las partes con referencias, correo electrónico y número telefónico de las partes.**

Por lo anterior, se reserva girar los oficios ordenados, hasta en tanto se cumpla con lo ordenado en los párrafos que antecede, tomando en consideración que ambos oficios serán dirigidos al **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, Centro, Villahermosa, Tabasco y al Procurador de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del DIF Balancán.**

11. Convivencias Virtuales.

Ahora bien, en atención al interés superior del niño, el cual se encuentra por encima de la voluntad de cualquier otro, se ordenan convivencias virtuales entre **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO** y su menor hijo **I.A.L.P.**, a través del medio electrónico de videollamadas de la siguiente manera:

- **Los Domingos de cada fin de semana en horario de 12:00 horas**, sin que se determine el tiempo de duración, para realizar dichas convivencias, esto a razón de que las partes deben de ponderar la edad con la que cuenta el menor, por ende se señalan las citadas convivencias entre la ciudadana entre **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO** y su menor hijo **I.A.L.P.**, las cuales comenzaran a partir del primer domingo siguiente de que sea emplazada la demandada.
 - Para lo anterior, las partes tendrán una tolerancia de realizar y esperar la llamada de quince minutos, después del horario establecido.
 - Asimismo, deberán las partes de tomar capturas de pantalla de las llamadas realizadas y recibidas, las cuales exhibirán en un escrito para que obren en autos para los efectos legales procedentes, en ningún momento grabaran las conversaciones entre la madre y el menor.
 - Por lo que, para dar efectividad a las convivencias decretadas en esta modalidad, queda a cargo de la parte actora realizar la comunicación por el mecanismo autorizado.
 - Debiendo procurar los progenitores del menor que la convivencia se realice con la mejor disponibilidad de ambos en un ambiente de armonía y tranquilidad.

Advertidas las partes que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se harán acreedores a una multa de cien unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $89.62 \times 100 = \$8,962.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior de los menores, conforme a lo analizado en esta resolución, lo anterior sin perjuicio de comunicárselo a la **fiscal del ministerio público adscrito al juzgado por posible desacato judicial.**

Artículo 129. Medios de apremio.

Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear de los siguientes medios de apremio, el que sea más eficaz:

- I. Multa de veinte y hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se duplicarán en caso de reincidencia;

Hágasele saber a la actuario judicial de adscripción que al momento de notificar el presente proveído, deberá requerir a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que proporcionen su número de teléfono y en caso de no tenerlo disponible al momento de la notificación se le concede el termino de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, para proporcionar a este Juzgado a través de escrito y bajo protesta de decir verdad el número telefónico solicitado.

Advertidos que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se harán acreedores a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $89.62 \times 100 = \$8,962.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial bajo el texto y rubro siguiente:

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. MODALIDADES PARA SU IMPLEMENTACIÓN. El derecho de visitas y convivencias se refiere a cualquier forma de comunicación humana que tiende a estrechar los lazos familiares, por ello, al implementar el régimen respectivo, el juzgador debe resolver acorde con las circunstancias de cada caso, para lo cual cuenta con una gama muy amplia de posibilidades para promover la convivencia, la cual puede darse mediante una carta o un telegrama, una llamada telefónica, un correo electrónico, una videoconferencia, una reunión o una estancia por horas, días o semanas, pues lo que trasciende es que todas son formas de convivencia que propician el trato humano, aunque sin lugar a dudas ello ocurre con mayor intensidad cuando las personas directamente se ven, se dan afecto y se conocen mejor; debiendo prevalecer siempre en las modalidades que se adopten, el derecho de los menores, conforme a su interés superior. Tesis: I.5o.C. J/26, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, junio de 2011, Novena Época, Pág. 1036, 161776 1 de 1, Jurisprudencia (Civil).

DURACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

Estas convivencias operarán hasta en tanto, no se demuestre causa grave para que no se efectúen, las cuales podrán modificarse o suspenderse en la Junta de Padres señalada para el día **ocho de abril de dos mil veintidós a las diez horas en punto.**

12. Se Ordena Exhorto.

Tomando en cuenta que el domicilio donde será realizado el emplazamiento ordenado en el punto anterior, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, gírese exhorto al **JUEZ (A) MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**, con los insertos necesarios, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado **notifiquen a la parte demandada SUSY YARA PLIEGO NOTARIO, así como elaboren y hagan entrega del oficio para el trabajo social y valoraciones a la citada demandada.**

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

14. Domicilio Procesal.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE GUASIMO, NÚMERO 215, MANZANA 13, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARÍA JESÚS PÉREZ RAMÍREZ**, así como a los estudiantes de derecho **MARICARMEN PÉREZ RAMÍREZ y GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando a la citada profesionista como su abogado patrono, al efecto es de decirle que para que surta efectos tal designación deberá inscribir su cedula en el libro que se lleva para tal fin en este juzgado.

15. Notificación Electrónica.

Téngase a la parte actora **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, autorizando expresamente su conformidad para que a partir del presente proveído se le realicen todas las notificaciones que se deriven de este procedimiento, al correo electrónico **ma.jesus.perez@hotmail.com** y número telefónico con **WhatsApp 9321049646**, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico del actuario judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

16. Obligaciones

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

17. Autorización de Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.⁴

⁴REPRODUCCIÓN ELÉCTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C,

18. Conciliación.

Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

19. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

20. Requerimiento para notificaciones Electrónicas.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.





No.- 7866

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA CIUDADANA **BECSAYDA MORALES MIX**, EN CALIDAD DE DEMANDADA INCIDENTADA EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESE ORDINARIOS, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ**, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00309/2018**; CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:-----



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO. Por presentado el Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** parte incidentista con su escrito de cuenta, manifestando que tal y como obra en la constancia actuarial de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, en donde a la actuaria judicial le fue imposible localizar a la demandada y además que en el expediente principal no se localizó a la demandada **BECSAYDA MORALES MIX** y se ordenó notificar la sentencia a través de edicto, solicita se notifique por los estrados de este Juzgado o por edicto; en consecuencia, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición respecto a la notificación por estrados de este Juzgado, toda vez que la legislación procesal civil no regula como

domicilio para citas y notificaciones los estrados del Juzgado, además que se trata de un emplazamiento.-----

Ahora bien, toda vez que efectivamente como lo refiere el promovente en los autos del expediente principal 309/2018 quedó demostrado que la demandada **BECSAYDA MORALES MIX**; es de domicilio ignorado con los diversos informes solicitados a distintas dependencias y que incluso se ordenó notificarlo por edicto, por lo que atendiendo al principio de expeditez que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera ocioso realizar de nueva el mismo trámite.- -

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada-incidentada **BECSAYDA MORALES MIX**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo el presente auto y el auto de fecha veintidós de junio de año dos mil veintidós; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda -----

PRIMERO. Como se ordenó en auto de veintidós de junio de dos mil veintidós, se tiene al actor Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de apoderado legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERES ORDINARIOS**, en consecuencia; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo, el cual correrá por cuerda separada pero unido al principal.-----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples del escrito de incidente, debidamente cotejadas selladas y rubricadas, notifíquesele y córrasele traslado a la parte incidentada **BECSAYDA MORALES MIX**, en su domicilio ubicado en la casa edificada sobre el predio rústico en la carretera principal 645-BIS1, del Ejido Saloya, Tercera Sección Samarkanda, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos

convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*-----

TERCERO. Se tiene al incidentista Licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Campo Sito Grande 101, primer piso, esquina campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como domicilio para citas y notificaciones se le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.-----

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones, obtengan reproducciones fotostáticas y fotografía a los licenciados ULISES GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, SALVADOR TRUJILLO MAY, ELISEO HERNÁNDEZ SANTIAGO, ÓSCAR ARTURO HERNÁNDEZ SERRA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ E ISAAZ JESÚS RAMÓN ARRONIZ y a los estudiantes de derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, JULIO CÉSAR

HERRERA DAMIÁN e ISMAEL LLERGO CABRERA; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

CUARTO. Asimismo nombra como sus abogados patrono a la Licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula en los libros de registros de este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

No se le reconoce la personalidad al licenciado y ULISES GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, toda vez que no tiene inscrita su cédula en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, así como la suscrita secretaria judicial certifica que de la revisión a la inscripción de cédula en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encontró registrado el ante mencionado.-----

QUINTO. Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la “CONCILIACIÓN JUDICIAL”, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una

justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.----- CONSTE.-----



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Pglj

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5129



No.- 7867

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del expediente número 444/2009 relativo al juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS, promovido por la ciudadana LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, en contra de DIEGO NICOLÁS BELLIZZIA ROSIQUE, LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS; le hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al incidentado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, con su escrito de cuenta, mediante el cual interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en contra del punto primero del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, a través del cual manifiesta los agravios que le causa el citado auto, al respecto es de decirle que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que las resoluciones encaminadas directa e inmediatamente a la ejecución material de la sentencia no serán recurribles, de conformidad con el artículo 398 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, aunado a que del punto primero del auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós se advierte que se le tuvo por perdido el derecho al incidentado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, para designar perito y exhibir su avalúo; lo que de conformidad con el artículo 3 fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, desecha su petición y únicamente se le tiene por hechas sus manifestaciones.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, en el que exhibe original de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

De igual manera, como lo peticona el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1) Inmueble identificado como el predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 80-51-74 ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 250.00 metros con el golfo de México; al Sureste: 396.00 metros y 50.00 metros con propiedad de Pascual Bellizia; al Noreste: 2000.00 con propiedad de Eugenio Pacelli Bellizia Rosique; al Suroeste: 2300.00 metros con propiedad de Pascual Bellizia Rosique; Inscrito en el instituto Registral del Estado de Tabasco, con seda en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; el día 10 de Julio de 1987, a que se refiere la nota de inscripción bajo el numero 655 del libro general de entradas, a folios 1194 al 1197 del libro de duplicados volumen 47 quedando afectado por dicho

contrato el predio numero 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con el folio real: 11333, hoy folio real electrónico: 60274; al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$6,441,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

2) El predio urbano consistentes en la fusión de los lotes 2,3, y de la Sección C, ubicado en la Calle "B" actualmente denominada "CIRCUITO FICUS", del Conjunto habitacional "BONANZA PREMIER" de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; hoy identificada como Calle Circuito De Los Ficus Numero Exterior 104, Fraccionamiento Bonanza Premier, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; con superficie de (540.00) quinientos cuarenta metros cuadrados, y una superficie construida de 536.64 quinientos treinta y seis metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.00 metros; con lote 1 "uno"; al Sur: 18.00 metros; con lote 5 "cinco"; al Este: 30.00 metros; con fraccionamiento "Prados de Villahermosa"; al Oeste: 30.00 metros; con calle circuitos Ficus. Inscrito en el instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el día 24 de Octubre de 2005, se refiere bajo el número 12926 del Libro General de Entradas a folios del 83798 al 83803 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dichos actos y contrato el folio 18 volumen 77 de condominios, como predio 220981, hoy identificado con el folio real: 220981, hoy folio real electrónico 680; al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$7,770,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

3) El inmueble identificado como el predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie de terreno de (34-35-68.75 has) 34 Hectáreas, 35 áreas, 68 centiáreas y 75 fracciones; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 500.00 metros con Pascual Bellizzia; al Suroeste: 270.00 metros con Enrique Bellizzia y 300.00 metros con Ángel Martínez; al Noreste: 447.00 metros y 476.00 metros con Enrique Bellizzia; al Sureste: 945.00 metros con Paccelli Bellizzia. Inscrito en el hoy instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el día 30 de septiembre de 1988, inscrita bajo el número 646 del Libro General de Entradas, a folios del 1987 al 1994 del libro de duplicados volumen 48 quedando afectado por dicho acto y contrato los predios números 3187 13,361-13,363 a folios 224-198-199-200 de los Libros Mayores volúmenes 9 y 51 respectivamente, Rec. No. 23905, número de predio 13361, hoy identificado con el folio real: 12969 hoy folio real electrónico 60312, al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$2,920,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del

municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES.



No.- 7868

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ingeniero **FEDERICO ARNULFO CALZADA PELÁEZ**, perito designado por la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, en el que exhibe avalúo actualizado, en consecuencia, se ordena agregar el mismo a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Toda vez que la ejecutante **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, mediante escrito de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, solicitó se saque a subasta pública en tercera almoneda, el bien inmueble embargo en autos, en consecuencia, en razón de lo proveído en el punto que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a remate en subasta pública en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el siguiente bien inmueble del ejecutado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, y que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique.



El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 11,237, volumen 145 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez Notario Público ocho y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$6,441,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa

la casa de la Justicia frente al recreativo de Atasta de esta Ciudad, dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención al cúmulo de trabajo que impera en el juzgado y a la cantidad de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado en la Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 519.- AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, con quién actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.



No.- 7797

12

NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

José Miguel Cervantes Calcáneo

Titular

AVISO NOTARIAL

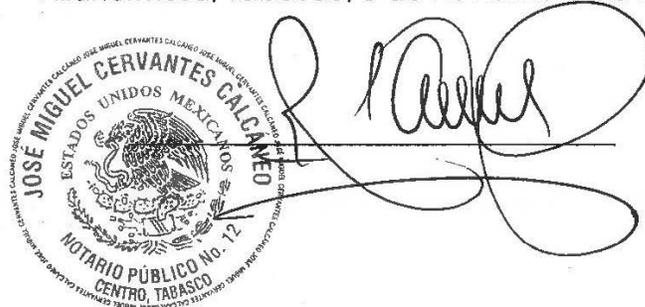
Por Instrumento Público Número 22,101 del Volumen CLXXVI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **BETTY NOGUEIRAS BUENO**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JOSÉ RAFAEL COMPAÑ AGÜERO**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 15,522, del Volumen I Protocolo Abierto, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del hoy extinto Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, en ese entonces Titular de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, la señora **BETTY NOGUEIRAS BUENO**, fue designada como Única y Universal Heredera, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, acepta la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 3 de noviembre de 2022.



No.- 7798



Lic. Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 05 de noviembre de 2022.

AVISO NOTARIAL

Que con fecha tresde noviembre del 2022, en el Volumen (**CCCXXXI**) del Protocolo de esta Notaría en que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,659** (veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve), en la que se hace constar la comparecencia de las señoras **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA** (también conocida como **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA DE FALCÓN**), **MARÍA DEL ROSARIO** y **RUBY ADRIANA** de apellidos **FALCÓN CURI**, y que contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del cargo de Albacea a favor de la primera de las comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **SALVADOR ANTONIO FALCÓN NOVEROLA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 18 de agosto del 2008, del primer testimonio de la escritura pública número **10,196** (diez mil ciento noventa y seis), de fecha 15 de febrero de 1988, pasada ante el Lic. Enrique Priego Oropeza, Notario Público número dos de esta entidad con adscripción en el municipio de Cárdenas y sede en dicha cabecera municipal, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **SALVADOR ANTONIO FALCÓN NOVEROLA**.

Las señoras **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA** (también conocida como **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA DE FALCÓN**), **MARÍA DEL ROSARIO** y **RUBY ADRIANA** de apellidos **FALCÓN CURI**, manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte de la señora **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA** (también conocida como **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA DE FALCÓN**) y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

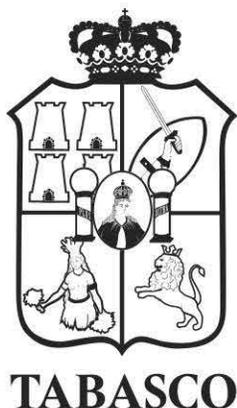
Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández
Notario Adscrito



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7636	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 00387/2022.....	2
No.- 7819	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 488/2021.....	5
No.- 7820	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2020.....	11
No.- 7821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	18
No.- 7822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 587/2022.	23
No.- 7823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2022.....	25
No.- 7824	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	29
No.- 7826	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	31
No.- 7838	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 440/2022.....	33
No.- 7839	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00291/2022.....	37
No.- 7840	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00261/2022.....	43
No.- 7841	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 621/2019.....	48
No.- 7842	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1150/2022.....	52
No.- 7843	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00580/2021.....	58
No.- 7846	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 264/2022.....	- 65
No.- 7860	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO JAVIAR MACIAS ROMAÑA. Jalpa de Méndez Tabasco.....	73
No.- 7861	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: TOMAS GÓMEZ YZQUIERDO Jalpa de Méndez, Tabasco.....	74
No.- 7862	NOTARIO NÚMERO CINCO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: CARLOS FRANCISCO GARCÍA DE LEÓN LOZA. Villahermosa, Tabasco.....	75
No.- 7863	NOTARIO NÚMERO CINCO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: NELLY JIMÉNEZ PÉREZ DE SARACHO. Villahermosa, Tabasco.....	76
No.- 7864	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 452/2022.....	77
No.- 7865	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 968/2021.....	80
No.- 7866	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00309/2018.....	92
No.- 7867	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS EXP. 444/2009.....	98
No.- 7868	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	101
No.- 7797	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ RAFAEL COMPAÑ AGÜERO. Villahermosa, Tabasco.....	103
No.- 7798	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO: SALVADOR ANTONIO FALCON NOVEROLA.....	104
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XIOuzJufPUfYI3MFU7Uy7ISFZ8WSBmFlrzFXVO7Bsrnad5AWB42Q+Iel0EgEpYyg3+eR7C/pN Hjp9zXIKHdHx7tSpXhvkGn3Wfya3Y9npRslkFbRPHuPyQOrTkz2oCcqs30Z8wD4XEXw0rKJKwlvxWmL2mbm6d7j u+vV60ESgkZVWTPbtXcMn/O4PWuELmot4NXCrzWNV8rujhJA6AhlZIW5IF27euvx8B+6wbQ9+AdGkcQk1iM6ep0 RfHhNShoE2mKeeeURpF8wfRvNcoEi2Qzy/zq/n+zUd4tVIHv5OC54IVg1QXT2jBemvEbNs3fHH55thPbRAwdlee9u monnNQ==